



NUMERO: (620)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
•DAYEGA CIA. LTDA.»: OTORGAN LOS SEÑORES: ARQUITECTO
GUILLERMO CELI DAVILA; ROSA CELI DAVILA; ALFONSO HERNAN
CELY DAVILA; EDGAR ATILIO CELI DAVILA Y DOCTOR ALFONSO
CELI VASQUEZ.-

CUANTIA: USD. \$ 400.00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes diez de mayo del dos mil dos, ante mi, ABOGADO CARLOS FARFAN GONZALEZ, Notario Público Tercero Encargado del cantón Portoviejo, según consta del oficio número ciento noventa y dos de fecha veinticinco de abril del dos mil dos, Emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura Distrito Manabí, comparecen y declaran, los señores LUIS GUILLERMO CELI DAVILA, de estado civil casado, de profesión Arquitecto; ROSA CELI DAVILA, de estado civil casada, de ocupación empresaria; ALFONSO HERNAN CELI DAVILA, de estado civil casado, de ocupación empresario; EDGAR ATILIO CELI DAVILA, de estado civil casado, de profesión egresado en economía; y, ALFONSO CELI VASQUEZ, de estado civil divorciado, de profesión Doctor en Jurisprudencia; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles y con capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA •DAYEGA CIA. LTDA.», a quienes les conozco por sus respectivas cédulas de ciudadanía, doy fe, me entregaron una minuta con el fin de elevarla a categoría de Escritura Pública cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de

Carlos Farfán G.
Ab. Carlos Farfán G.

Responsabilidad Limitada «DAYEGA CIA. LTDA.», de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: 1. Arquitecto Guillermo Celi Dávila, 2. Rosa Celi Dávila, 3. Alfonso Hernán Celi Dávila, 4. Edgar Atilio Celi Dávila, 5. Doctor Alfonso Celi Vásquez, los cuatro primeros de estado civil casados y el último divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo a excepción de Edgar Atilio Celi Dávila domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos: SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada «DAYEGA CIA. LTDA.» que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA: Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada «DAYEGA CIA. LTDA.». CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: Artículo Uno: La Compañía llevará el nombre de «DAYEGA CIA. LTDA.». Artículo Dos: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Portoviejo; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. Artículo Tres: La Compañía tiene como objeto social principal: a) La industria, la agroindustria; b) comercialización, acopio y venta de productos del agro; c) La compra, venta y comercialización de bienes raíces; d) La exportación y distribución de productos del Ecuador; e) La importación y exportación de todo tipo de mercadería originadas y producidas dentro del territorio ecuatoriano; f) la producción y comercialización de productos en general; g) Asesoría financiera y representación al comercio exterior; h) Asesoría turística y representación dentro del territorio ecuatoriano; i) Asesoría al turismo emisor y al receptor; j) Exportación de productos elaborados en el Ecuador; k) Exportación de especias y plantas medicinales producidas en el Ecuador; l)



Exportación de souvenirs propios de cada región que conforman el territorio ecuatoriano. **Artículo**

cuatro: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA

RESERVA LEGAL: **Artículo cinco:** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (400,00 USD.) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **Artículo seis:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

Artículo siete: El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás previstos en la Ley. **Artículo ocho:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley. **Artículo nueve:** La compañía entregará a cada socio el certificado de


Ab. Carlos Farfán G.

aportación que les corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo Diez:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **Artículo once:** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones o prorata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo doce:** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **Artículo trece:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.** **Artículo catorce:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b)



...umplir las funciones, actividades y deberes que les
asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y
el Presidente de la Compañía: c) Cumplir con las
aportaciones suplementarias en proporción a las
participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en
la forma que decida la Junta General de Socios; d) Las
demás que señale el Estatuto. Artículo quince: Los socios

de la Compañía tienen los siguientes derechos y
atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o
mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder
notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder
para cada sesión, y el poder a un extraño será
necesariamente notarial. Por cada participación el socio
o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y
ser elegido para los organismos de administración y
fiscalización: c) A recibir las utilidades y beneficios a
prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo
respecto del acervo social, de producirse la liquidación;
d) Los demás derechos previstos en la Ley y este
Estatuto. Artículo dieciséis: La responsabilidad de los
socios de la compañía por las obligaciones sociales se
limitan únicamente al monto de sus aportaciones
individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION:

Artículo diecisiete: El gobierno y la administración de
la compañía se ejerce por medio de los siguientes
órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el
Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de
Socios.- Artículo Dieciocho: La Junta General de Socios
es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por
los socios legalmente convocados y reunidos en el número
suficiente para formar quórum. Artículo diecinueve: Las
sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y
extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal
de la compañía para su validez. Podrá la compañía
celebrar sesiones de la Junta General de socios en la
modalidad de Junta Universal: esto es que, la Junta puede
constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar

Ab. Carlos Farfán G.
NOTARIO ENCARGADO

dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, extendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **Artículo veinte:** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; Y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo Veintiuno:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **Artículo Veintidós:** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **Artículo Veintitrés:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayoría. **Artículo Veinticuatro:** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo Veinticinco:** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de



compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el Socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **Artículo Veintiséis:** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritos en el anverso y el reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **Artículo Veintisiete:** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al presidente, al gerente general y al gerente técnico, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar, con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el


Ab. Carlos Faján G.

presupuesto de la compañía: l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía: m) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía: n) Designar a los empleados de la compañía: o) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente: y. la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; p) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **Artículo Veintiocho:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **Sección dos.- Del Presidente.- Artículo Veintinueve:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **Artículo Treinta:** Son deberes y atribuciones del presidente de la Compañía, a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta de ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el



mismo: f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil: g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de Compañías; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General.- Artículo treinta y uno: El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Pude ser socio o no. Artículo Treinta y dos: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentra autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía; y las que señale la Junta General de socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: Artículo treinta y cuatro.- La

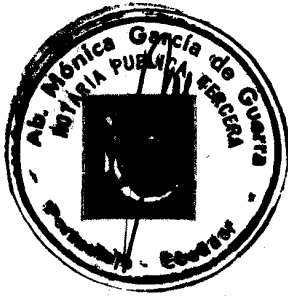
Carlos Faján G.
Ab. Carlos Faján G.
NOTARIO 3.º ENCARGADO

Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **Artículo Treinta y cinco:** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **Artículo Treinta y seis:** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIO		Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Participaciones
1. GUILLEM O CELI DAVILA		99	49,5	99
2. ROSA CELI DAVILA		99	49,5	99
3. ALFONSO CELI DAVILA		99	49,5	99
4. EDGAR CELI DAVILA		99	49,5	99
5. ALFONSO CELI VASQUEZ		4	2,0	4
TOTAL		400	200,0	400

a) El Arquitecto **GUILLERMO CELI DAVILA** suscribe en numerario **NOVENTA Y NUEVE DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, en participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, y paga **CUARENTA Y NUEVE** dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de Norteamérica. b) La señora **RUSA CELI DAVILA** suscribe en numerario **NOVENTA Y NUEVE DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, en participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, y paga en dinero en efectivo la suma de **CUARENTA Y NUEVE** dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de Norteamérica. c) El señor **ALFONSO CELI DAVILA** suscribe en numerario **NOVENTA Y NUEVE DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, en participaciones de un dólar de los

PASA A LA ULTIMA PAGINA



00314

Oficio N°. SC. ICP. ADM. 02.
Portoviejo, 08 MAR. 2002

Señor doctor
Guillermo Celi Santos
DAYEGA CIA LTDA.
Portoviejo

Señor doctor:

Con relación al proyecto de minuta de constitución, debo manifestarle:

1.- Por el objeto social que va a desarrollar la compañía debe obtener la afiliación de una Cámara de la Producción que tenga afinidad con la actividad principal que va a desarrollar la empresa. Copia de dicha afiliación se remitirá a este Departamento como paso previo a la resolución aprobatoria.

2.- En la redacción de la minuta, en varios artículos existe un error de carácter mecanográfico, en lugar de "accesoria", debe decir "asesoría".

El mismo error, de carácter mecanográfico existe en el art.11, en lugar de "sesión", póngase "cesión".

3.- En el literal "d" de la cláusula cuarta, debe completarse los apellidos del señor Edgar Celi Dávila.

No existen observaciones de carácter legal que impidan la continuación del trámite, por lo que, con las correcciones anotadas puede elevarse a escritura pública la correspondiente minuta.

Atentamente,


Ab. Mario A. Santos Suárez
UNIDAD DE DERECHO SOCIETARIO


Al. O. F. 12. 0



banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Telex BANMAN 6180ED
Teléfono: 632222 - 632223
Fax : 635527
Casilla 13-01-0381

20020430-1 CONT.

CERTIFICAMOS

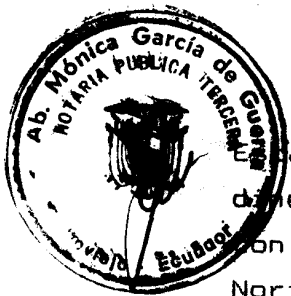
Que los socios promotores de la Compañía Limitada "DAYEGA CIA. LTDA." que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 200.00)**, según el siguiente detalle:

Dr. Alfonso Celi Vásquez	US\$ 40.00
Arq. Guillermo Celi Dávila	US\$ 40.00
Sr. Alfonso Celi Dávila	US\$ 40.00
Sra. Rosa Esther Celi Dávila	US\$ 40.00
Sr. Edgar Celi Dávila	US\$ 40.00
	US\$ 200.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Abril 30 del 2002.

CONCEPCION MACIAS LOOR
Subgerente



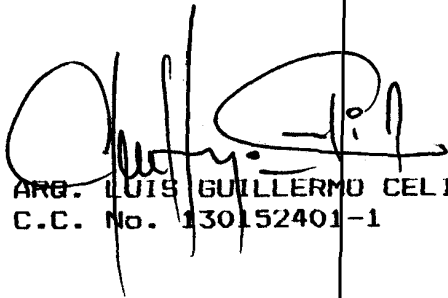
Estados Unidos de Norteamérica, cada una, y paga en dinero en efectivo la suma de CUARENTA Y NUEVE dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de Norteamérica. d) El señor EDGAR CELI DAVILA suscribe en numerario NOVENTA Y NUEVE DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, en participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, y paga en dinero en efectivo la suma de CUARENTA Y NUEVE dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de Norteamérica. e) El Doctor ALFONSO CELI VASQUEZ suscribe en numerario CUATRO DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, en participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, y paga en dinero en efectivo la suma de DOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura.-

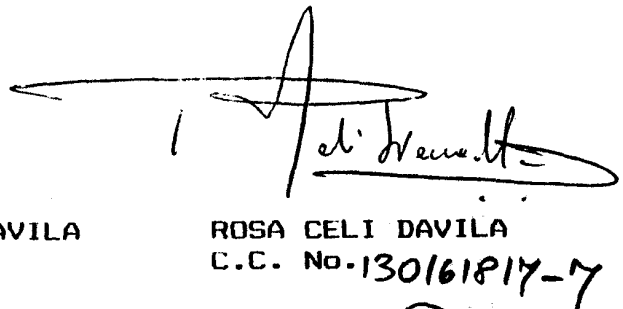
DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran, por unanimidad al señor Arquitecto Guillermo Celi Dávila GERENTE GENERAL de la Compañía «DAYEGA CIA. LTDA.», y autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- (Firmado) Doctor GUILLERMO CELI SANTOS. Matricula Seis mil setecientos cuarenta. COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con su documento habilitante queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. ASI MISMO yo, el Notario, examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto/contrato. I. leída enteramente esta

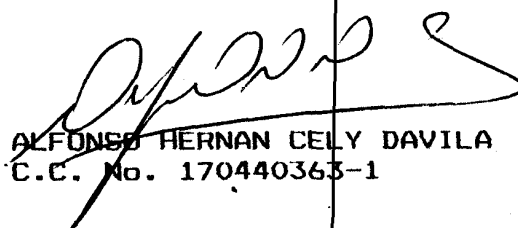
Guillermo Celi Santos
Dr. Carlos Farfán G.

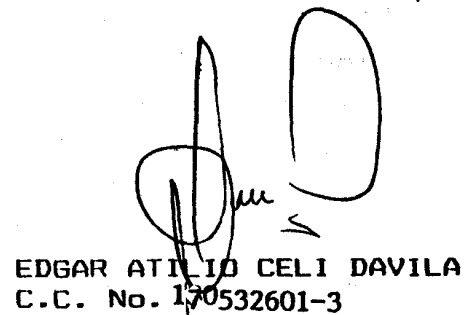
ESTAS 07 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Carlos Farfán González

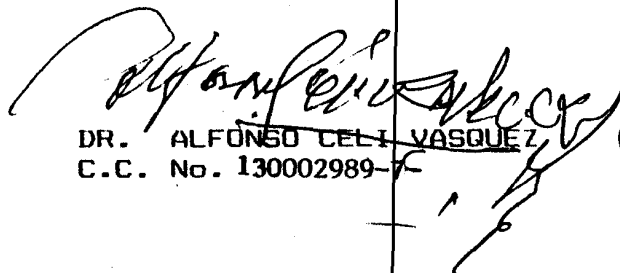
Escritura en alta y clara voz por mi. la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DUY FE.-

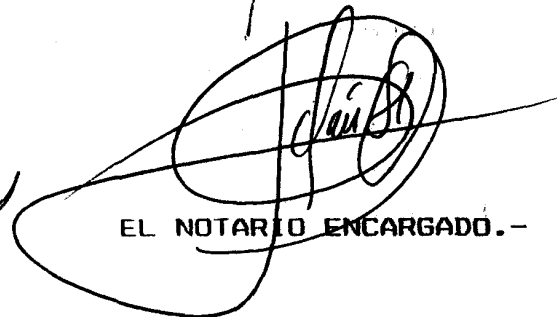

ARG. LUIS GUILLERMO CELI DAVILA
C.C. No. 130152401-1


ROSA CELI DAVILA
C.C. No. 130161817-7

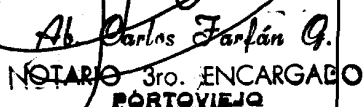

ALFONSO HERNAN CELI DAVILA
C.C. No. 170440363-1


EDGAR ATILIO CELI DAVILA
C.C. No. 170532601-3


DR. ALFONSO CELI VASQUEZ
C.C. No. 130002989-7


EL NOTARIO ENCARGADO.-

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN NUMERO DE SIETE FOJAS, QUE SELLO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS, LAS MISMAS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO ENCARGADO.-

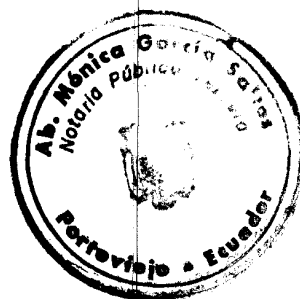

Ab. Carlos Farfán G.
NOTARIO 3ro. ENCARGADO
PÓRTOVIEJO



Razon:....

. . .DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 02-P-DIC 00213, DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO JORGE F. INTRIAGO ANDRADE. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOS, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA «DAYEGA CIA. LTDA.», DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DAYEGA CIA. LTDA. CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, CANTON PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 15 DE AGOSTO DEL 2005.- LA NOTARIA.-


Ab. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

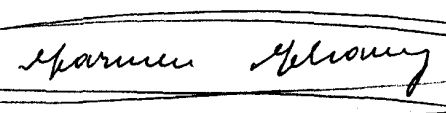


CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 02.P.DIC.000213, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DAYEGA CIA LTDA, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 23.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION

PORTOVIEJO, 17 DE AGOSTO DEL 2005

LA REGISTRADORA,


Ab. Carmen Chang Tojara

